

Final de la misma: En término de Castrobol, con unión en otra línea de «Eicetra Popular Vallisoletana, S. A.», en las proximidades del camino de Castrobol a Becilla de Valderaduey.

Términos municipales a que afecta: Mayorga de Campos y Castrobol.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en kilómetros: 4,004.

Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados.

Material de los apoyos: Hormigón y estructura metálica.

Derivaciones: Una, de 916 metros de longitud, a Centro de transformación de Castrobol, ya instalado. Las características son análogas a las de la línea principal.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Valladolid, 24 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial. 61-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Transformación en regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1971, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de «Conservas de Badajoz, S. A.», emplazada en Vegas Bajas del Guadiana, Badajoz.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1971, página 554, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El párrafo tercero dice: «La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ocho millones ochenta y nueve mil ciento quince pesetas (8.089.115 pesetas); debe decir: «La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ocho millones ochenta y nueve mil ciento quince pesetas (8.089.115 pesetas).»

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,592	12,629
1 libra esterlina	167,373	167,876
1 franco suizo	16,132	16,130
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,102	19,159
100 liras italianas	11,163	11,196
1 florin holandés	19,346	19,404
1 corona sueca	13,461	13,501
1 corona danesa	9,289	9,316
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,879	16,729
100 chequines austriacos	268,962	269,771
100 escudos portugueses	244,126	244,850

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se modifican las normas de concesión del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» y se convoca el correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 23 de marzo de 1965 y de 23 de marzo de 1968 se llevaron a cabo modificaciones sustanciales en la concesión del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».

A la vista de la experiencia recogida en estos últimos años parece oportuno cambiar algunos aspectos de dicha regulación, con el fin, principalmente, de adaptar el periodo correspondiente al Premio al año natural y de otorgar mayor carácter representativo y profesional a la composición del Jurado.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», correspondiente al año 1970, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1965 y en la presente disposición.

Art. 2.º El Jurado estará presidido por el Director general de Prensa y constituido por los siguientes Vocales:

- a) El Director premiado en el año 1969 con el Premio «Jaime Balmes».
- b) El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.
- c) El Delegado de Prensa y Radio del Movimiento.
- d) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.